



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Al despacho de la señora Juez informando que mediante memorial dirigido a este juzgado la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; consultado el sistema de Justicia siglo XXI, se pudo constatar que no existe solicitudes de embargo de remanente o del crédito pendientes por resolver. Así como revisado el expediente, no existe embargo de remanente o del crédito; Sírvase proveer, Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se observa solicitud de terminación presentada el pasado 26 de enero de 2021, por pago total de la obligación.

El memorial de terminación se suscribió en los siguientes términos: “(...) que la señora **ANGHELLY ZACHYARROYO PADILLA**, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDACION DE LA MUJER – FONMUJER** y con las costas procesales; en consecuente, solicito señor juez la **TERMIANCION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** y se ordene por consiguiente el archivo del mismo (...)”

En igual sentido requiere el levantamiento de las medidas y renuncia a los términos de ejecutoria,

Petición deprecada por la Doctora ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, apoderado de la parte actora, en coadyuvada por MAYRA ALEJANDRA MACIAS VEGA, representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDACION DE LA MUJER – FONMUJER.

El escrito petitorio contiene una manifestación clara e inequívoca de haberse cancelado la totalidad de la obligación objeto de ejecución y las costas procesales; así como la voluntad expresa de que se dé por terminado el proceso en virtud del pago efectuado.

Por todo lo expuesto, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Sin embargo, de cara a la manifestación de renuncia a términos de ejecutoria de la providencia, habrá de negarse la misma por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por último, consultado el expediente NO se encontró a la fecha nota de embargo de remanente y/o crédito a favor de Juzgado alguno, o solicitud en tal sentido pendientes por decisión. Motivo por el cual habrá lugar a decretarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDACION DE LA MUJER – FONMUJER, identificado con Nit. 804.005.701-4, en contra de la señora ANGHELLY ZACHY ARROYO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.940.929, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – NO CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente diligenciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Una vez en firme, se librarán los correspondientes oficios.

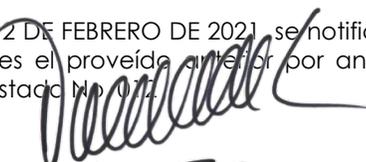
CUARTO. – NO ACEPTAR la renuncia antelada a los términos de ejecutoria formulada por las partes, por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO. – En firme este auto y cumplido lo dispuesto en el mismo, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 2 DE FEBRERO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 012.

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria